



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

23 AGO. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 080 -2018-GRC/GGR-OGP

Callao, 23 AGO. 2018

VISTO:

El Informe Legal Nº 039-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 16 de agosto de 2018; la Resolución Jefatural Nº 070-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de julio de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 070-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de julio de 2018, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú actualmente llamado Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, debidamente representado por la procuradora pública a cargo del Ministerio de la Producción BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA, contra la Resolución Jefatural Nº 200-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 28 de febrero de 2018, ratificándola en todos sus extremos;

Que, el inciso 210.1º del artículo 210º del T.U.O de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 039-2018-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 16 de agosto de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural Nº 070-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de julio de 2018, en la parte de Vistos, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre de la representante de la entidad impugnante, como "BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA", debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA";

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210º del T.U.O de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 00000 i de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Nº 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de Vistos, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 070-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de julio de 2018, en los extremos que signan el nombre de la representante de la entidad impugnante, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "BLANCA ESTELA ZUMAETA OROPEZA".



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 070-2018-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

23 AGO. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE, DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO